



Popayán, 29 de Enero de 2024

Señor(es):
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - SEGURO TODO RIESGO
JUAN PABLO VIVAS ASTUDILLO - PROPIETARIO DEL BUS COMOTORISTAS
JEFERSON CHOCUE ZEHY - CONDUCTOR DEL BUS
SEGUROS MUNDIAL

Popayán - Cauca

Referencia: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Con fundamento en lo preceptuado en la ley 2220 de 2022, me permito citar a audiencia de conciliación.

Convocante: OLDAN ANTONIO REYES FERNANDEZ

Lugar de audiencia: Carrera 6 N.º 70BN-00 Barrio Villa Del Norte
Fecha: MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024

Hora: 8:30 a. m.

OBJETO: " AUDIENCIA PARA LLEGAR A UN ACUERDO DE CONCILIACIÓN RESPECTO A LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO DE PLACA THL 235"

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permita la presencia de apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general. (Conforme lo dispone el artículo 58 de la ley 2220 de 2022).

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58 de la ley 2220 de 2022 impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 59 de la ley 2220 de 2022)

NOTA: en audiencia de conciliación las personas jurídicas deberán allegar certificado de existencia y representación, personas naturales portar documento de identidad, parte convocante allegar solicitud de audiencia de conciliación en medio digital

MARTHA ZOF ROJAS MARTINEZ
--- CONCILIADORA
CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA

Proyectó: LIZETH MUÑOZ- Judicante